

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Cra. 15 Nro. 30-13, Tel.: 6520043 Ext. 3821
j04pctoadobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICIO NRO. 0484
DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020**

Señor:

Representante Legal

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Referencia: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2020-0017
ACCIONANTE: LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y OTROS

Con la presente, me permito informarle, que mediante auto de la fecha, este Despacho admitió la acción de tutela de la referencia, la que fue impetrada por LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad en virtud de los principios de CONFIANZA LEGITIMA y TRANSPARENCIA del concurso de méritos, siendo vinculados oficiosamente, la GOBERNACION DE SANTANDER, al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA y a los participantes de la Convocatoria Nro. 438 a 506 de 2017 y 59 y 600 de 2018-TERRITORIAL SANTANDER-adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-Cargo: Profesional Universitario Grado 7 Código 219 ofertado con el OPEC 9027 de la Gobernación de Santander y demás terceros interesados, que pudieran resultar afectados en el presente fallo de tutela para que hagan valer sus derechos dentro del presente tramite. Así mismo se decretó la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, razón por la cual lo cual se transcribe la parte considerativa de la providencia en comento a efectos de que se cumpla con lo allí dispuesto:

“...Como consecuencia de la admisión de la presente acción de tutela el Despacho dispone:
PRIMERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y a la parte accionante poniendo de presente a los accionados el texto de la acción de tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerzan su derecho de defensa. **SEGUNDO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar una presunta violación de los derechos fundamentales enunciados en precedencia de la señora LAURA JIMENA CASTAÑO RAMIREZ; además para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe calidad en la que se actúa. **TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 solicítense a las entidades accionadas que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso, **en especial**, los antecedentes administrativos, (certificaciones y constancias del sistema SIMO) que contengan la información necesaria de las etapas y documentos que han sido allegados por el accionante y sometidos a valoración por las accionadas respecto al cargo público al que este aspira en la Convocatoria Nro. 438 a 506 de 2017 y 59 y 600 de 2018-TERRITORIAL SANTANDER-adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-

Cargo: Profesional Universitario Grado 7 Código 219 ofertado con el OPEC 9027 de la Gobernación de Santander-Numero de inscripción 149727290. **CUARTO: VINCULAR** al GOBERNADOR DE SANTANDER, para que se pronuncie de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional y aporte los documentos que pretenda hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa, como quiera que de los anexos a la acción se vislumbra que la convocatoria a que hace mención la accionante corresponde a dicha entidad y VINCULAR al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído alleguen al despacho copia íntegra del trámite de tutela radicado bajo el Nro. 2020-0016 impetrado por la señora MARITZA RUIZ PEDRAZA, así como copia de las providencias emitidas por esa agencia de la judicatura en el mismo. **QUINTO: VINCULAR** a los participantes de la Convocatoria Nro. 438 a 506 de 2017 y 59 y 600 de 2018-TERRITORIAL SANTANDER-adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-Cargo: Profesional Universitario Grado 7 Código 219 ofertado con el OPEC 9027 de la Gobernación de Santander y demás terceros interesados, que pudieran resultar afectados en el presente fallo de tutela para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite; en virtud de lo anterior se **ORDENA** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, **PUBLIQUEN** en sus páginas Web el contenido del presente auto, al igual que el texto de la demanda con el fin de que los terceros interesados puedan intervenir en el presente trámite. **SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso. **SÉPTIMO:** Adviértaseles a las accionadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19,20 y 52 Decreto 2591 de 1991.---Finalmente y frente a la MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el accionante, el Despacho accede a la misma y en consecuencia **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA que **SUSPENDA** la publicación de la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 7 Código 219 ofertado con el OPEC 9027 de la Gobernación de Santander, ofertado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Convocatoria Nro. 438 a 506 de 2017 y 59 a 600 de 2018-TERRITORIAL SANTANDER, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional...”

Se advierte a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del término aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos (Decreto 2591/91, artículos 19 y 20) o de las penales que hubiere lugar.

Lo anterior se requiere con **CARÁCTER URGENTE**, para que obre dentro de la Acción de Tutela radicada bajo la partida **Nro. 2020-0017**.

Atentamente,


LIGIA ESTHER LONDOÑO TORRES
Secretaria

